

AUTO No. 00912, 28 de julio del 2012

AUTO No.
“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado **2001ER18357** del 05 de Junio de 2001, el señor **GUSTAVO SARMIENTO GÓMEZ**, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de valoración de Un Pino, ubicado en la Transversal 44 No 97-39, Barrio Andes, de esta ciudad.

Que el anterior **DAMA**, actual **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, realizó visita y emitió Concepto Técnico No 9235 el 10 de Julio de 2001 en la cual se considera técnicamente viable la **TALA** del individuo.

Que el anterior **DAMA**, actual **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, expidió Resolución No. 1096 del 09 de Agosto de 2001 mediante la cual se autorizó al señor **GUSTAVO SARMIENTO GÓMEZ**, para efectuar la **TALA** de Un (1) árbol de la especie Pino Pátula, ubicado en la Transversal 44 No 97-39, Barrio Andes, en esta ciudad. En dicha Resolución en su artículo **TERCERO** se resuelve: *“como medida de compensación el solicitante autorizado en la presente resolución, deberá entregar al DAMA, en el vivero la Florida del Jardín Botánico de Bogotá, cinco (5) árboles nativos con un mínimo de 1,5 metros de altura, que se encuentren excelente estado físico y sanitario, dentro de un término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución”*

Página 1 de 4





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que dicha Resolución fue notificada **PERSONALMENTE** al señor **GUSTAVO SARMIENTO GÓMEZ** el día 10 de Agosto de 2001, con **CONSTANCIA DE EJECUTORIA** el día 21 de Agosto de 2001.

Que como quiera que es imposible verificar, la entrega de los árboles al vivero la Florida por parte del autorizado, a fin de verificar la compensación exigida dado el tiempo transcurrido, esta Secretaría considera pertinente **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

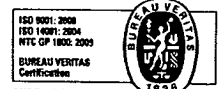
Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub-examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

cual adelantar un trámite ambiental, por lo que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el **ARCHIVO** definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones contenidas en el expediente **2001031083**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

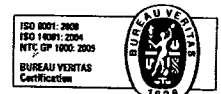
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **2001031083** en materia de TRATAMIENTO SILVICULTURAL, para el árbol ubicado en el predio ubicado Transversal 44 No 97-39, Barrio Andés, a favor del señor **GUSTAVO SARMIENTO GÓMEZ**, identificado con CC No 3.000.826 expedida en Chocontá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación señor **GUSTAVO SARMIENTO GÓMEZ**, identificado con CC No 3.000.826 expedida en Chocontá, en la transversal 44 No 97 - 39, en esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

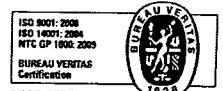
COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: 2001031083
Elaboró:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C: 52586913	T.P: 116383	CPS: CONTRAT	FECHA	30/01/2012
		C.S.J	O 348 DE	EJECUCION:	
			2011		
Revisó:					
Aprobó:					
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA	22/02/2012
				EJECUCION:	
Martha Cristina Monroy Varela	C.C: 35496657	T.P:	CPS: CONTRAT	FECHA	23/07/2012
			O # 743 de	EJECUCION:	
			2012		
Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C: 52586913	T.P: 116383	CPS: CONTRAT	FECHA	23/02/2012
		C.S.J	O 348 DE	EJECUCION:	
			2011		



Bogotá D.C

Señor(a):

GUSTAVO SARMIENTO GOMEZ
Transversal 44 No. 97 - 39
2533464
Ciudad

Ref. Comunicación No. 00912 del 2012

Cordial Saludo:

En cumplimiento con lo dispuesto en Auto, No 00912 de 28, - julio - 2012 le comunico que:

Se "Ordena el archivo de un trámite ambiental" autorizado mediante la resolución 1096 del 09 de Agosto de 2001 del expediente **SDA-08-2010-553. (4 FOLIOS)**

Para tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible, del acto administrativo de la referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE